

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/03/2020

Por el que se aprueba el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio 2020

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tabulador de Sueldos: Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. - Solicitud a la Junta General

El trece de enero de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DA/24/2020, la DA solicitó a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación del Tabulador de Sueldos, para el ejercicio 2020.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

En términos de la atribución genérica prevista en la fracción X, del artículo 193 del CEEM, esta Junta General es competente para aprobar el Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2020.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita, determina que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El segundo párrafo, del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del artículo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 193, fracción X, establece que la Junta General tiene entre sus atribuciones las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidente.

El artículo 203, fracción VI, establece como atribución de la DA, atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Reglamento Interno

El artículo 39, párrafo primero, estipula que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual

El apartado VII, numeral 17, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentra la relativa a dirigir la actualización del tabulador de sueldos de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Esta Junta General, una vez que conoció el Tabulador de Sueldos, para el ejercicio 2020, que somete a su consideración la DA, observa que los montos económicos asignados por el mismo, resultan acordes a la naturaleza de los puestos según los rangos y niveles que conforman las diversas áreas del IEEM, asimismo, corresponden a la estructura orgánica prevista en el Manual, por lo cual resulta procedente su aprobación, con efectos retroactivos a partir del uno de enero del año en curso, a efecto de que administrativamente rija durante el presente año, de conformidad con el documento anexo al presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba el Tabulador de Sueldos, para el ejercicio 2020, en los términos del anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - El Tabulador de Sueldos aprobado por el Punto anterior, entrará en vigor retroactivamente, a partir del uno de enero del año dos mil veinte.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la DA este Acuerdo, a efecto de que provea lo administrativamente necesario para la aplicación del Tabulador de Sueldos aprobado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de enero de dos mil veinte, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO